

Proyecto de Ley N° 2129/2017-CR**PROYECTO DE LEY COMPLEMENTARIA DEL  
CAPITULO IV DEL DECRETO LEGISLATIVO  
N°1275, QUE APRUEBA EL MARCO DE LA  
RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA  
FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y  
GOBIERNOS LOCALES**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la señora congresista ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY COMPLEMENTARIA DEL CAPITULO IV DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275, QUE  
APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS  
GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de aprobar normas complementarias al Capítulo IV De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales.

**Artículo 2. Alcances de la Ley**

Extiéndanse, con carácter excepcional, los alcances del Régimen de Sinceramiento de deudas dispuesto en el Capítulo IV De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el Marco de la responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de incorporar las deudas pendientes de pago en todo tipo de resoluciones y por todo concepto al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) dispuesto en el artículo 3, que mantienen los Gobiernos Locales al 30 de setiembre del 2017.

**Artículo 3. Deudas al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) de los Gobiernos Locales incorporados en el Régimen de Sinceramiento**

3.1 Deudas directas pendientes de pago de los Gobiernos Locales por préstamos otorgados con recursos del FONAVI para la ejecución de diversas obras, comprende los préstamos en etapa de ejecución, liquidación o en cualquier otro estado al 30 de setiembre del 2017.

3.2 Deudas pendientes de pago de los Gobiernos Locales por los aportes de los trabajadores al FONAVI, llamado Cuenta de Terceros, comprendidas en todo tipo de resoluciones, por todo concepto y en cualquier estado en el que se encuentre dicha deuda al 30 de setiembre del 2017.

3.3 Deudas pendientes de pago de los Gobiernos Locales por la contribución al FONAVI a cargo del empleador, llamado Cuenta Propia, comprendidas en todo tipo de resoluciones, por todo concepto y en cualquier estado en el que se encuentre dicha deuda al 30 de setiembre del 2017.

3.4 Podrán acogerse al presente Régimen de Sinceramiento las deudas pendientes de pago comprendidas en el numeral 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la presente Ley, de los Gobiernos Locales al FONAVI que se hayan acogido a otros regímenes o tratamientos especiales, aun cuando lo hayan perdido o lo tengan vigente, podrán desistirse y acogerse al Régimen de Sinceramiento siempre que les sea favorable.

#### **Artículo 4. Extinción de intereses y multas de las deudas al FONAVI acogida al Régimen de Sinceramiento por los Gobiernos Locales**

Respecto de la deuda pendiente de pago por los Gobiernos Locales comprendida en el artículo 3 y que se acojan al presente Régimen de Sinceramiento, se extinguen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes a las deudas ante el FONAVI, así como las multas generadas por el incumplimiento de obligaciones vinculadas al FONAVI con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados. La extinción dispuesta incluye a las deudas comprendidas en todo tipo de resoluciones, por todo concepto y en cualquier estado en el que se encuentre dicha deuda al 30 de setiembre del 2017.

#### **Artículo 5. Modalidades y plazos para el pago**

5.1 El Régimen de Sinceramiento permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida. El pago fraccionado se realizará mediante cuotas mensuales hasta en sesenta (60) meses, previo acuerdo del Concejo Municipal, de acuerdo a la forma y condiciones y otras disposiciones que se establezcan en las normas reglamentarias.

##### **5.2 Pago al contado:**

El Gobierno Local puede acogerse a la modalidad de pago al contado a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. Para tal efecto se le aplica un descuento de hasta 20% sobre el saldo de deuda luego de aplicar lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley.

##### **5.3 Pago fraccionado:**

a) La deuda materia del Régimen de Sinceramiento se paga hasta en sesenta (60) cuotas mensuales iguales. Dichas cuotas están constituidas por amortización e intereses del fraccionamiento.

b) Para determinar los intereses del fraccionamiento se aplica una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%). Los intereses de fraccionamiento se aplican desde el día

**PROYECTO DE LEY 2129/2017-CR**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 20 de Noviembre de 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2129 para su estudio y dictamen, a la Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



siguiente de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, de acuerdo a lo que establezca las normas reglamentarias.

c) Los pagos efectuados por las cuotas del fraccionamiento se imputan de acuerdo a lo que se establezca en las normas reglamentarias.

#### **Artículo 6. Requisitos, forma y plazo de acogimiento**

6.1 Los Gobiernos Locales deben presentar su solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, en la forma y condiciones que se establezcan en las normas reglamentarias.

6.2 Los Gobiernos Locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la resolución dispuesta en las normas reglamentarias y hasta el 30 de julio del 2018.

6.3 Los Gobiernos Locales deberán acoger por la totalidad de la deuda de manera independiente, según el tipo de deuda señalada en el artículo 3.

6.4 El deudor tributario cuya deuda se encuentre con algún medio impugnatorio en trámite ante la autoridad administrativa o judicial, puede acogerse al Régimen de Sinceramiento, siempre que se hayan desistido de dicha impugnación. Para tal efecto, se entiende efectuada la solicitud de desistimiento de la deuda impugnada con la presentación de la solicitud de acogimiento, y se considera procedente el desistimiento con la aprobación de la referida solicitud de acogimiento. El órgano responsable da por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al Régimen de Sinceramiento hubiera sido aprobado, así como la extinguida.

#### **Artículo 7. Suspensión de todo tipo de Cobranza Coactiva o Judicial**

Para los Gobiernos Locales que presenten la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, por las deudas, periodos y montos solicitados, se suspende la cobranza coactiva desde el mismo día de la presentación hasta que se resuelva su solicitud. Respecto de la deuda cuyo acogimiento fue aprobado y la deuda extinguida no se ejerce o, de ser el caso, se concluye cualquier acción de cobranza coactiva o judicial.

#### **Artículo 8. Recursos para el pago de las cuotas y financiamiento**

8.1 El Gobierno Local, previo acuerdo de Consejo Municipal, establecen la fuente de financiamiento para el pago al contado o el pago de las cuotas del Régimen de Sinceramiento así como la autorización a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a la afectación relacionada con el pago de las cuotas fraccionadas con cargo a los recursos que los Gobiernos Locales determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos.

8.2 Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el acuerdo de Consejo Municipal mencionado establece el acogimiento al Régimen de Sinceramiento, a los

procedimientos que de este se deriven, en la forma y plazos que establece el reglamento del presente Régimen de Sinceramiento.

8.3 El Régimen de Sinceramiento se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Locales a partir del Año Fiscal 2018, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 9. Responsabilidad de funcionarios y autoridades ediles

El acogimiento al Régimen de Sinceramiento y el pago de la deuda no eximen de las responsabilidades administrativa, civil y penal de los funcionarios y autoridades que han hecho mal uso de los recursos públicos.

#### Artículo 10. Compensación y devolución

Lo dispuesto en el presente Régimen de Sinceramiento no da lugar a compensación ni Devolución de monto pagado alguno.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, adecua las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Régimen de Sinceramiento, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial "El Peruano".




CONG GALVAN

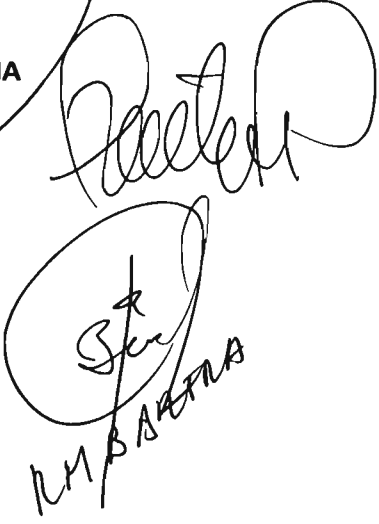
**Daniel Salaverry Villa**  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



**ALEJANDRA ARAMAYO GAONA**  
Congresista de la República



Juan Carlos  
de Abvill



R.M. BARRERA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El FONAVI Es el fondo Nacional de Vivienda, creado por Decreto Ley N° 22591, de fecha 30 de junio de 1979, que tuvo como finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, estando vigente desde el primero de julio de 1979 al 31 de agosto de 1998.

Los trabajadores dependientes aportaron de manera obligatoria entre enero de 1980 y julio de 1995, posterior a esa fecha, únicamente el empleador realizó los aportes hasta agosto de 1998. Los trabajadores independientes aportaron de manera facultativa desde julio de 1979 hasta julio de 1995 y, de manera obligatoria desde agosto de 1995 hasta agosto de 1998.

El Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ley que delega al poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperu S. A., por el plazo de 90 días calendario, en un extremo se tiene el sinceramiento de la deuda tributaria y otros ingresos administrados por la SUNAT, que se encuentren en litigio en la vía administrativa, judicial o en cobranza coactiva, aplicado un descuento sobre los intereses y multas de acuerdo al nivel adeudado. Sin embargo este sinceramiento solo se aplica a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas. Adicionalmente dicha ley establece que pueden extinguirse las deudas tributarias de personas naturales y MiPYME menores a una Unidad Impositiva Tributaria.

En tal sentido se ha observado que existe una significativa deuda administrativa por la SUNAT que no puede ser cobrada por encontrarse en disputa ya sea en sede administrativa o judicial, lo que viene perjudicando de un lado al Fisco. Desde la perspectiva de los sujetos se ha detectado que la mencionada deuda se encuentra concentrada, fundamentalmente en personas naturales MIPYME y Gobiernos Locales.

Es por ello, que con la finalidad que los agentes mencionados en el párrafo anterior puedan disponer de un mayor capital, al deducir el costo financiero que implica cancelar las obligaciones adeudadas por los tributos y otros ingresos administrado por la SUNAT, se plantea el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la FRAES.

El Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros Ingresos Administrados por SUNAT (FRAES) tiene carácter excepcional para las deudas tributarias por impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a

la minería, arancel de aduanas y otros administrados por la SUNAT, como la regalía minera, FONAVI por cuenta de terceros, gravamen especial a la minería entre otros impugnados o se encuentran en estado de Cobranza Coactiva al 30 de setiembre de 2016.

Se tiene que el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias y otros Ingresos Administrados por SUNAT no contempla a los Gobiernos Locales por pertenecer al Sector Público, por lo tanto, no pudieron acogerse a las disposiciones dadas por el Decreto Legislativo N° 1257, para disminuir sus deudas por FONAVI.

Los Gobiernos Locales en relación al FONAVI, tampoco pudieron acogerse a lo dispuesto por la Ley 30059 Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal a través del Sinceramiento de la Deuda Municipal, en cuyo ámbito se estableció que están comprendidos en esta Ley todas las Municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el periodo tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores del entonces Fondo Nacional de Vivienda.

**Antecedentes en relación a la reestructuración de deudas ante el FONAVI y deudas tributarias que han comprendido a los Gobiernos Locales u otras entidades públicas y privadas.**

Son diversas las leyes emitidas que han dispuesto bajo distintos mecanismos la reestructuración y sinceramiento de las deudas ante el FONAVI y ante la SUNAT de los Gobiernos Locales, entidades públicas y empresas en general.

- a) El 08 de julio del 2011, se aprueba la Ley N° 29740, Ley complementaria del Artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, esta Ley extiende los alcances del artículo 1 de la Ley 28870, Ley para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, a los gobiernos locales que poseen deudas directas derivadas de préstamos otorgados con recursos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI). Para tal fin dicha Ley dispone que las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y los gobiernos locales pueden solicitar la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de sus deudas directas.
- b) El 07 de diciembre del 2016, se aprueba el Decreto Legislativo N° 1257, que establece el Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias (FRAES) y Otros Ingresos Administrados por la SUNAT, en el artículo 3 de dicha Ley se establece como alcance del FRAES y con carácter excepcional, para todos los contribuyentes al margen del Régimen Tributario en el que se encuentren, y que tengan deudas tributarias por



impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a la minería, arancel de aduanas, entre otros y por otros ingresos administrados por la SUNAT, tales como regalía minera, FONAVI por cuenta de terceros, gravamen especial a la minería, entre otros, impugnadas y/o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016.

- c) El 22 de diciembre del 2016, en el Capítulo IV De la Reestructuración de la Deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dispone el Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP, dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Establece el Régimen de Sinceramiento aplicable a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) hasta el periodo tributario diciembre 2015 y pendiente de pago, cualquiera sea el estado en que se encuentre.

**Tipos de deudas al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) de los Gobiernos Locales incorporados en la propuesta del Régimen de Sinceramiento.**

Las deudas pendientes de pago al 30 de setiembre del 2017 comprendidas en el Régimen de Sinceramiento propuesto, son todas aquellas deudas por los distintos conceptos y al margen del estado en el que se encuentren a la fecha del acogimiento por los Gobiernos Locales ante el FONAVI, y comprende las siguientes deudas:

- a) Deudas directas pendientes de pago de los Gobiernos Locales por préstamos otorgados con recursos del FONAVI para la ejecución de diversas obras, comprende los préstamos en etapa de ejecución, liquidación o en cualquier otro estado al 30 de setiembre del 2017.
- b) Deudas pendientes de pago de los Gobiernos Locales por los aportes de los trabajadores al FONAVI, llamado Cuenta de Terceros, comprendidas en todo tipo de resoluciones, por todo concepto y en cualquier estado en el que se encuentre dicha deuda al 30 de setiembre del 2017.
- c) Deudas pendientes de pago de los Gobiernos Locales por la contribución al FONAVI a cargo del empleador, llamado Cuenta Propia, comprendidas en todo tipo de resoluciones, por todo concepto y en cualquier estado en el que se encuentre dicha deuda al 30 de setiembre del 2017.
- d) Podrán acogerse al presente Régimen de Sinceramiento las deudas pendientes de pago comprendidas en el numeral 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 de la presente Ley, de los Gobiernos Locales al FONAVI que se hayan acogido a otros regímenes o tratamientos especiales, aun cuando lo hayan perdido o lo tengan vigente, podrán desistirse y acogerse al Régimen de Sinceramiento siempre que les sea favorable.





Se ha tomado conocimiento que las deudas directas pendientes de pago de los Gobiernos Locales por préstamos otorgados con recursos del FONAVI para la ejecución de diversas obras al 31 de julio del 2017 en total es de S/.149'397,651, en intereses la cifra es de S/.90'619,611 que equivale al 60.6% y el restante S/.58'778,040 corresponde al importe del principal, y comprende a los siguientes municipios:

**PRESTAMOS OTORGADOS CON RECURSOS DEL FONAVI A MUNICIPIOS (al 31/07/2017)**

EPS	CRÉDITOS DIRECTOS		
	PRINCIPAL	INTERESES	SALDO DEUDOR
<b>MUNICIPALIDADES CON COBRANZA REGULAR</b>			
MUN.ANDAHUAYLAS	1,890,297.17	9,071,341.15	10,961,638.32
MUN.C.COLORADO	20,392,896.87	20,299.12	20,413,195.99
MUN.SECHURA	5,548,940.63	29,512.50	5,578,453.13
Sub-Total	27,832,134.67	9,121,152.77	36,953,287.44
<b>MUNICIPALIDADES CON PROCESO JUDICIAL</b>			
MUN.CHOTA	6,441,164.56	6,623,596.61	13,064,761.17
MUN.HUANTA	58,429.79	282,191.15	340,620.94
MUN.HUARAL	363,712.46	1,773,688.80	2,137,401.26
MUN.HUAYLAS	3,328,676.48	10,036,654.91	13,365,331.39
MUN.ISLAY	2,490,177.78	6,609,414.80	9,099,592.58
MUN.JAEN	3,858,539.86	12,272,932.95	16,131,472.81
MUN.JAUJA	353,688.72	1,919,931.54	2,273,620.26
MUN.LA UNION	489,290.67	2,615,515.87	3,104,806.54
MUN.LA VICTORIA	242,134.96	1,169,728.38	1,411,863.34
MUN.OTUZCO	0.00	2,354,654.35	2,354,654.35
MUN.RODRIGUEZ DE MENDOZA	1,870,248.71	2,992,797.70	4,863,046.41
MUN.TINYAHUARCO	841,854.08	4,640,236.84	5,482,090.92
MUN.TOCACHE	5,298,742.20	22,292,333.88	27,591,076.08
MUN.ZARUMILLA	5,309,245.29	5,914,781.21	11,224,026.50
Sub-Total	30,945,905.56	81,498,458.99	112,444,364.55
<b>TOTAL</b>	<b>58,778,040.23</b>	<b>90,619,611.76</b>	<b>149,397,651.99</b>

El importante señalar que las deudas de los Gobiernos Locales, está compuesta en gran medida por los intereses que ha generado la deuda no pagada en años pasados. Un hecho utilizado en relación a esta deuda es el incremento importante de los intereses en la composición de la deuda, conforme al siguiente cuadro actualizado al mes de agosto de 2017 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.



**CUADRO N° 1**  
**DEUDA POR FONAVI ACTUALIZADA A AGOSTO DEL 2017**

TRIBUTO	PERIODO	DEUDA SIN INTERÉS	DEUDA CAPITALIZADO	TOTAL
FONAVI	1998-2001	1 425 009.00	15 537 249.00	16 962 258.00

**Fuente:** Municipalidad Provincial de Arequipa

**CUADRO N° 1**  
**TRANSFERENCIAS RECIBIDAS AÑOS 2014-2017**

	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	TOTAL
CANON MINERO	3,441,473.80	3,077,193.37	118,201.43	2,034,973.67	6,636,868.60
REGALIAS MINERAS	476,229.09	547,013.60	2,750,032.25	1,334,682.00	4,653,047.49
FONCOMUN	16,737,648.97	16,765,742.80	16,143,526.95	7,740,102.19	57,387,020.91
	20,655,351.86	20,389,949.77	19,011,760.63	11,109,757.86	68,676,937.00

**Fuente:** Municipalidad Provincial de Arequipa.

Las transferencias recibidos por el gobierno central genera un retraso a la Institución en no cumplir en la priorización de proyectos, viendo que las transferencias son insuficientes para efectuar proyectos de inversión, como podemos ver en el cuadro de transferencia canon minero, a comparación de los periodos, 2014 y 2015 las transferencias recibidas en los periodos 2016 y 2017 son bajas, efectuando la distribución del 20% para mantenimiento y 5% para perfiles, ya no se dispondría de financiamiento para Proyectos de Inversión.

En referencia a la transferencia de regalías mineras comparando con los periodos podemos ver que son insuficientes para ciudad de Arequipa, siendo un monto insuficiente para proyectos, los proyectos que se encuentra en el banco de proyectos son presupuesto mayores a 60 millones

Es importante señalar que el Fondo de Compensación Municipal, evaluando el cuadro de transferencias se puede analizar que la transferencia, mantiene un monto referencia para todos los años el mismo que solo sirve para cumplir las obligaciones de Remuneraciones del personal nombrado, administrativos obreros etc. Siendo 00% para poder invertir en proyectos de inversión.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa de estar vigente no modifica ni contraviene a la constitución Política del Perú ni otra normatividad vigente, por el contrario busca que se condone los intereses que generaron la deuda por las contribuciones al Fonavi a fin que los gobiernos locales puedan cumplir la deuda real sin perjuicio de los mismos.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La norma no genera gasto público y su implementación no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma.

Lima, 09 de octubre de 2017